



ACUERDO # 233

LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0350, a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un actor central de todo proceso educativo son los maestros, en quienes recae la alta y noble responsabilidad de transmitir el conocimiento y esparcir el cimiento del progreso. Pero no debemos olvidar, que su actividad, como otras acciones, pasa por un proceso natural, en el que inevitablemente se cumplen ciclos y que llegado el día, es necesario ejercer su derecho a la jubilación, en condiciones de dignidad y decoro. Sin duda, consideramos acertada la aseveración y la importancia que toda persona ha dado en su vida a la seguridad social. Así resulta claro, que a través de la seguridad social se ayuda a abolir el estado de indigencia y que, como lo señala el jurista, "...la seguridad social, a la que entendemos, en principio y únicamente como punto de partida, como un sistema que mediante la acción societaria protege al hombre en lo individual y en lo familiar, dentro de su inevitable inserción social, de las contingencias que, por impedirle la obtención de los recursos imprescindibles para su existencia a través del trabajo, lo colocan en franco riesgo de no poder sobrevivir, dándole así satisfacción a su necesidad de seguridad en este aspecto...". De esa manera, el derecho humano a la seguridad social, se traduce en un instrumento eficaz para evitar, que quienes cumplieron con un ciclo laboral y contribuyeron al progreso de la nación, vean mermado su ingreso, en detrimento de ellos y sus familias y caso contrario, estén en posibilidades de acceder a una pensión justa para satisfacer sus necesidades básicas. Por ello, el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron



limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral. En efecto, otros estados del país han buscado alternativas para solventar estas necesidades o dar solución a esta problemática que aqueja a nuestros maestros, tal es el caso de la vecina entidad federativa de San Luis Potosí, donde el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, instrumentaron el "Programa de Apoyo a la Jubilación", mismo que fue desarrollado a través de una Convocatoria, integrada por diferentes Bases, en las que, entre otras situaciones, se establece la posibilidad de otorgar una compensación que se aplicará al Personal Docente de todos los niveles de Educación Básica que coticen al ISSSTE, previo trámite realizado en los términos de dicha Convocatoria y en las condiciones plasmadas en ella. No se omite señalar, que si bien el Programa mencionado en el párrafo que antecede, se adecúa a la realidad económica, social y problemática educativa de la referida entidad federativa, no menos cierto es, que demuestra la búsqueda de alternativas de solución y cuyo programa bien puede adoptarse como modelo en la entidad y, en su momento, reproducir esta experiencia en el estado de Zacatecas, con la finalidad de que el personal del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación, pueda tener acceso a un programa de apoyo a la jubilación, que permita a los maestros jubilados, así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia, percibir una retribución justa y digna.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la Iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz, así como para emitir el



dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado proponente, considera que el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral.

Es ampliamente conocido que el término seguridad social fue acuñado por Simón Bolívar, quien sin definirlo, se refirió a él en el Congreso de la Angostura, señalando que “el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.¹ A partir de ese momento, el uso del término se ha generalizado sin contar con una definición comúnmente aceptada, y como ocurre con otros temas y áreas del conocimiento, su desarrollo no ha sido uniforme alrededor del mundo.

¹Simón Bolívar, Discurso de Angostura, Cuadernos de Cultura Latinoamericana, UNAM, México, s. f.



La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), a partir de su proceso de refundación iniciado en 2019, decidió contribuir a la re conceptualización del término integrando el concepto de bienestar como fundamento de cualquier sistema de seguridad social, tal y como también en su momento fue planteado por Sir William Henry Beveridge en su Informe sobre Seguros Sociales y Servicios Afines.²

La seguridad social es un derecho humano que tiene como objetivo contribuir al bienestar personal y social, y que comprende un conjunto de transferencias y servicios de carácter solidario y público, cuya responsabilidad fundamental recae en el Estado, y que buscan proteger a los individuos y las colectividades ante riesgos sociales, que reducen la vulnerabilidad social y promueven la recuperación ante las consecuencias de un riesgo social materializado, dignificando así las distintas etapas de la vida, y promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad social.

De esta conceptualización debemos destacar los siguientes elementos:

- a) Se reconoce que es un derecho humano, puesto que el art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) así lo señala.
- b) Al referirse a transferencias y servicios, podemos hablar de acciones específicas de prevención, pero también que permitan aplicar el principio indemnizatorio ante lo que la misma definición propone como materialización de riesgos.

²William H. Beveridge, Social Insurance and Allied Services, H. M. Stationery Office, Londres, 1942.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) El carácter debe ser solidario, elemento que en materia de seguros permite hacer funcionales los esquemas de aseguramiento, sin importar si son públicos o privados, y con o sin fines de lucro.

d) El carácter público, lo que permite tener al Estado como rector y garante de las diversas transferencias y servicios, limitando con ello de forma acertada, el objeto lucrativo que no corresponde a un derecho humano.

Por lo anterior, queda debidamente justificado que las pensiones son un beneficio que forma parte del derecho humano conocido como seguridad social, el cual se entrega bajo el principio indemnizatorio ante la materialización del riesgo que implica un evento como la vejez, no como algo indeseable, sino como una etapa de la vida que requiere dignificación e inclusión, especialmente por ser aquella en que las personas han perdido parcial o totalmente sus capacidades físicas y/o mentales por el paso del tiempo, dificultándoseles con ello el poder obtener los recursos necesarios para su sustento.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o Norma Mínima de Seguridad Social, señala que el beneficio por vejez consistirá en “un pago periódico” que debe entregarse de forma garantizada a las personas que hayan cumplido con condiciones de adquisición, primordialmente edad³ y años de aportaciones o residencia. También indica que este pago periódico a un beneficiario tipo (hombre con cónyuge en edad de pensión), debe ser de cuando menos del 40% de las ganancias anteriores del beneficiario.

³El artículo 26 señala que “La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita”.




Si se toman en cuenta dichos elementos, puede construirse la siguiente definición de pensión, como un beneficio vinculado con la seguridad social:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Beneficio monetario que se entrega a las personas de forma vitalicia o mientras cumplan los requisitos de una normativa, a través de una serie de pagos periódicos ciertos de monto real constante, ante la ocurrencia de una contingencia, específicamente las siguientes: vejez, muerte (que deriva en la sobrevivencia de dependientes económicos de la persona fallecida) y accidentes y enfermedades que imposibiliten de forma permanente, parcial o total, que la persona protegida se pueda procurar a sí misma de un ingreso suficiente con el cual vivir.

En esta definición es importante destacar y ampliar los siguientes elementos que sin lugar a duda permitirían fundamentar la construcción de un sistema de pensiones:

- Beneficio monetario, es decir, debe pagarse en dinero.
- Forma vitalicia o mientras se cumplan los requisitos de una normativa. Esto indica que al concederse una pensión, la serie de pagos periódicos no puede suspenderse a menos que la normativa expresamente lo permita, por ejemplo, en el caso de una pensión de viudez, si la persona beneficiaria contrae nupcias de nueva cuenta, o en el caso de una pensión de orfandad, cuando se llega a la mayoría de edad.
- Pagos periódicos ciertos, lo cual refiere que una vez establecida la periodicidad de los pagos (semanal, quincenal, mensual, etcétera) ésta debe respetarse y el monto de cada pago debe conocerse con anticipación, sin dar opción a ajustes que disminuyan el beneficio en términos reales.



• De monto real constante indica que debe mantener su valor adquisitivo, o dicho de otra forma, debe actualizarse al alza con base en un indicador de inflación, es decir, en términos nominales es creciente, pero en términos reales no varía.

• Ante la ocurrencia de una contingencia. Ésta es tal vez la parte más complicada de comprender en materia de pensiones, pues, como se mencionó previamente, hay quien piensa que una pensión es un premio por haber trabajado o una conquista sindical, sin embargo, una pensión es el sustituto de los ingresos que una persona deja de percibir al envejecer, sufrir un accidente o enfermedad discapacitante de forma permanente o al fallecer el principal sostén económico de un núcleo familiar.

• Vejez, muerte (que deriva en la sobrevivencia de dependientes económicos de la persona fallecida) y accidentes y enfermedades que imposibiliten de forma permanente, parcial o total, procurarse un ingreso suficiente con el cual vivir. La definición también menciona los eventos que, como es obvio, corresponden a contingencias propias del ser humano en al menos una etapa de su vida y son, como tal, las que dan derecho a recibir una pensión.

Para ampliar el análisis de las pensiones, debemos señalar que éstas, al ser únicamente los beneficios que se entregan, deben conformar parte de un entramado jurídicamente establecido, lo que permite hablar de sistemas de pensiones, es decir, de uno o varios regímenes estatutarios o establecidos por ley, con la capacidad suficiente para administrar y gestionar todos los recursos necesarios (humanos, materiales, financieros, técnicos y/o tecnológicos) que permitan la entrega eficaz y eficiente de las pensiones a las personas que lo requieran.



Son entonces las características de los sistemas de pensiones las que permiten hablar de una clasificación, la cual no es única.

De acuerdo con la OIT en su Recomendación 202: “la seguridad social es una herramienta importante para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal”,⁴ por lo que es imperante ofrecer garantías básicas de seguridad social: acceso a los servicios de atención a la salud y seguridad básica del ingreso a lo largo de todo el ciclo de vida, que para el caso de las personas adultas mayores debe equivaler a cuando menos un nivel mínimo definido en el plano nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

⁴OIT, Recomendación sobre los pisos de protección social (núm. 202), 2012. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R2



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

Jose J. Estrada

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**



SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ